

BOLETIN

DE



OFICIAL

LA

Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia

(Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 714.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula me comunica en 1.º del actual la Real orden siguiente.

«Ignorandose el paradero de Julio Bernos, que estuvo agregado á uno de los teatros de esta Corte como corneta de piston, y casado con una modista, hará cosa de tres años, y deseando satisfacer la peticion del encargado de negocios de Francia, ha tenido á bien la REINA mandar que V. S. procure indagar el paradero del espreado Bernos, escitando por medio de los boletines oficiales á los habitantes de esa provincia á darle aviso de su existencia ó defuncion; y cuidando de transmitir á este Ministerio cuanto llegue á su noticia. De real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.»

La que he dispuesto se inserte en el boletin oficial para los efectos que se espresan, avisando á este Gobierno político del resultado que produzcan las investigaciones que se practiquen. Córdoba 12 de Julio de 1845.—Javier Cavestany.—Sres. Alcaldes y comisarios de proteccion y seguridad pública de esta provincia.

Circular núm. 719.

El Esco. Sr. Ministro de la Gobernacion

de la Peninsula con fecha 5 del corriente me dice lo siguiente.

«La REINA ha tenido á bien nombrar para que compongan ese consejo provincial á D. Juan Maria de Gracia, D. José de Illescas, D. José Aviño y D. José Maria Conde. Asimismo se ha servido S. M. nombrar consejeros super-numerarios á D. Manuel Pineda y Escalera, D. Rafael Mariano Pabon y D. Rafael Levenfeld. De real orden lo comunico á V. S. á los efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto publicar en el presente periódico oficial para general inteligencia. Córdoba 20 de Julio de 1845.—Javier Cavestany.

Circular núm. 740.

El Alcalde constitucional de la villa de Carbra con fecha 18 del actual me dice lo que copio.

«Despues de las tres de la tarde del dia de ayer recibí un oficio del Alcalde de Doña Mencía, en que me decia que el bandido Caparota con tres mas á caballo acababa de estar en el cortijo del puntal, y salido para las caserías del término de esta villa ó falda de la cumbre. Inmediatamente que recibí esta noticia monté á caballo y salí con seis tiradores, y me dirigí hacia el punto indicado por espresado Alcalde: en el arroyo de la Hurtada y llano de Pabaloca me encontré con un casero del cortijo de Medinilla que venia á darme parte

de que habian estado allí los ladrones; en el mismo acto me informé de la direccion que habian tomado y la seguí. Cuando llegué á la caseria de D. Francisco Pastor habia poco mas de un cuarto de hora que habian salido de ella, donde hicieron el destrozo de quebrar 49 tenajas de vino y derramar dos de ellas que estaban llenas; sin detenerme seguí la pista de los ladrones, y en el Chaparral en el sitio que nombran el Pozo de la Cruz, los ereros que estaban allí sacando una parba me dijeron que no habian hecho mas que marcharse de allí por las veredas de Calderon, y que al Presbitero D. Anselmo de Reyes lo hincaron de rodillas para fastidarlo y le pedian 40,000 rs., pero que al fin lo dejaron: sin detenerme seguí adelante y ya bien entrado en la vereda de Calderon perdí la pista de los facinerosos, por lo que me vi precisado á llegarme á los molinos de dicho nombre para ver si podia de nuevo adquirir noticias; allí supe que en la era del cortijo de Tapia habian visto unos hombres á caballo; inmediatamente me dirigí á dicho cortijo y me encontré con que habian apaleado al casero y mandándole que previniese á su amo que pusiera en poder de ellos la cantidad de 12,000 rs. en el día de hoy, y que de no verificarlo pegarian fuego á la oja: en dicho cortijo me informaron de que en aquel momento estarian en la caseria de D. Gabriel Romero, por que no habia nada que habian oido dos tiros en ella; sin detenerme seguí adelante á todo correr y cuando llegué á dicha caseria no habian hecho nada mas que marcharse, de donde se llevaron dos escopetas; ya era anochecido y me vi precisado á descansar un rato porque la gente que llevaba eran de á pié y ya no podian moverse, pues los habia llevado mas de legua y media á la carrera. Cuando descansaron un rato emprendí otravez la persecucion, y en las caserias llamadas de Lastre y de D. Simon no supieron darme noticias, y entonces me dirigí á la caseria llamada de Ganados adonde llegué cerca de las 10 de la noche, y supe que no habian hecho mas que marcharse de allí con direccion á la caseria de los Luques; seguí esta direccion, pero en la mitad del camino perdí la pista, y aun cuando me llegué á la caseria de los Luques y la del Sr. vicario de esta villa, en ninguna de ellas supieron darme razon, y por esto y por que ya no podia andar la gente que llevaba desistí, y á las 2 de la mañana regreé á esta villa.»

Lo que he dispuesto se inserte en el boletín oficial para satisfaccion de este Alcalde y estímulo de los demas de la provincia. Córdoba 23 de Julio de 1845.—Javier Cavestany.

Circular núm. 713.

En el juzgado de 1.ª instancia de la Ca-

rolina obra expediente formado á consecuencia de haber fallecido repentinamente en 6 de Mayo último dentro de uno de los coches de diligencias generales D. Pedro de la Red, vecino de esta capital y cesante del cuerpo de carabineros, quien transitaba para Madrid; lo que se anuncia en el boletín oficial para que llegue á noticia de los parientes de aquel y puedan comparecer ante el espresado juzgado por sí ó por medio de persona autorizada en debida forma á deducir el derecho de que se creen asistidos en el término de 8 dias, contados desde el de su publicacion, con apercibimiento que transcurrido dicho plazo sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar. Córdoba 18 de Julio de 1845.—Javier Cavestany.

INTENDENCIA.

Circular núm. 707.

El Sr. Director general de contribuciones directas, con fecha 10 del actual me dice lo que sigue.

«Esta direccion, en vista de la consulta de V. S. de 30 de Abril último relativa á que se declare si los bienes comunes que los pueblos han agregado al caudal de propios deben ó no satisfacer este impuesto, ha acordado manifestar á V. S. de conformidad con el dictamen de la Contaduria general, que los bienes de comun aprovechamiento de los pueblos están sujetos al pago del 20 por 100 de propios del mismo modo que los titulados de propios, puesto que ninguna diferencia hay entre unos y otros, ni es posible considerar á los primeros como unos arbitrios de los pueblos, segun indican esas cifras. Por lo demas, si se prueba con los documentos de adquisicion que los referidos bienes no deben considerarse en el mismo caso que los de propios, seria cuando podria accederse á la pretension de los pueblos de esa provincia.»

Lo que he dispuesto insertar en el boletín oficial para que los pueblos que se encuentren en el caso que expresa la anterior determinacion remitan á la Contaduria de provincia los documentos que prueben la legitima adquisicion de las fincas que siendo propiedad del comun de vecinos han sido destinados sus productos á cubrir en parte sus cargas y gastos comunes, á fin de que por esta Intendencia pueda acordarse lo que corresponda ó consultar á la superioridad los expedientes que lo merezcan. Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 14 de Julio de 1845.—Mateo Cuadrado.—Sres. de los Ayuntamientos constitucionales de esta provincia.

Circular núm. 695.

La Direccion general de Aduanas, con la fecha que se nota, me dice lo siguiente.

«El Es^{mo.} Sr. Ministro de Hacienda, con fecha 26 de Junio próximo pasado dice á esta Direccion lo siguiente. — Conformandose S. M. con lo informado por esa Direccion general en el expediente promovido por los Sres. Devall y Arias, del comercio de S. Sebastian, solicitando permiso para llevar á Francia en buque menor de 80 toneladas 20 cajas de azucar procedentes de la Habana; y convencido su Real ánimo de la conveniencia de modificar el art. 287 de la Instruccion de Aduanas de 3 de Abril de 1843 en favor de la navegacion y del comercio español en general, y de las producciones ultramarinas en particular, ha tenido á bien resolver que quede reducido á 40 toneladas el porte de los buques españoles en que se embarquen para el extranjero géneros y efectos de los depósitos. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. — Y la Direccion lo traslada á V. S. para los mismos fines; advirtiendole, que no solo lo comunique á los Gefes de aduanas, si tambien á la junta de comercio, mandando que ademas se inserte en el boletin oficial de la provincia, y avisando desde luego el recibo. — Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1845. — José Maria Lopez.»

Lo que he dispuesto insertar en el boletin oficial para conocimiento del comercio. Córdoba 12 de Julio de 1845. — Mateo Cuadrado.

AUDIENCIA DE SEVILLA.

Circular núm. 721.

Con fecha de ocho de Junio último se ha comunicado á esta Audiencia por el Es^{mo.} Sr. Secretario de estado y del despacho de Gracia y justicia la Real orden circular que sigue.

«El Administrador de la imprenta nacional ha espuesto á este Ministerio que siendo el producto de la insercion de los anuncios judiciales en la gaceta de Madrid, uno de los recursos con que cuenta dicho establecimiento, se hace ilusorio muchas veces su pago por ignorarse los fallos definitivos que recaen en los asuntos cuya sustanciacion motiva los espresados anuncios; y deseando S. M. la REINA que la mencionada imprenta no carezca de sus legítimos derechos; se ha dignado mandar que los tribunales y juzgados en su caso den aviso á la Administracion de la Imprenta nacional de la determinacion ó sentencia ejecutoria que recaiga en los negocios en que se hayan hecho

anuncios oficiales en la gaceta, con expresion de los litigantes é interesados que hayan salido de la condicion de pobres en que se hallaban cuando se insertaron en el periodico oficial los respectivos anuncios, á fin de que en su vista pueda la Administracion de la Imprenta nacional repetir de quien corresponda el importe de ellos. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo digo á V. S. para la inteligencia de ese tribunal y demas efectos correspondientes á su cumplimiento.»

Lo que traslado á VV. de orden de la Junta gubernativa de ésta Audiencia para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á VV. muchos años. Sevilla 9 de Julio de 1845. — Máximo Fernandez Reynoso. — Sres. Jueces de 1.^a instancia del territorio de este tribunal.

Circular núm. 720.

Con fecha veinte y tres de Junio último se ha comunicado á esta Audiencia por el Es^{mo.} Sr. Srío de Estado y del despacho de Gracia y justicia la Real orden circular que sigue.

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á este de Gracia y justicia en veinte y tres de Abril último la Real orden siguiente. — Es^{mo.} Sr. — Deseando S. M. la REINA que la renta del papel sellado produzca los valores de que es susceptible, y que se cumpla lo dispuesto en la real cédula vigente del mismo ramo; ha tenido á bien mandar, que tanto por ese como por los demas Ministerios se recomiende á todas las autoridades dependientes de los mismos, que no den curso á ningún memorial ni instancia que se presente y no se halle estendida en papel del sello 4.^o, conforme se previene en el articulo sesenta y dos de la referida cédula. De orden de S. M. lo participo á V. E. para su conocimiento y efectos que se indican. Lo que de la propia real orden traslado á V. S. para su conocimiento y á los debidos efectos.»

Lo que traslado á VV. de orden de la Junta gubernativa de esta Audiencia para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á VV. muchos años. Sevilla 9 de Julio de 1845. — Máximo Fernandez Reynoso. — Sres. Jueces de primera instancia del territorio de este tribunal.

Circular núm. 703.

Comision provincial de Instruccion primaria de Córdoba.

Esta Comision provincial ha leído con sumo agrado las comunicaciones que la han di-

refido últimamente las locales de Instrucción primaria de Fuente Palmera, Sta. Ella y Pedro Abad, dando cuenta de los exámenes de sus escuelas verificados en el pasado mes de Junio, y la especial mención que se hace del zelo y fructuosa laboriosidad del profesor de la escuela pública del citado pueblo de Pedro Abad D. Rafael González Urbano. La comisión deseosa de dar una prueba de la satisfacción con que mira los progresos en la educación de la niñez, y la aptitud y esfuerzos de los maestros, ha acordado publicarlo así en obsequio de los mismos y de las corporaciones que han contribuido á tan lisonjeros resultados. Córdoba 12 de Julio de 1845.—Javier Cavestany.

ANUNCIO.

Hallándose de venta en esta comisión varios ejemplares del reglamento provisional de escuelas; ha acordado la misma corporación espedirlos en su Sria. al mismo precio de 2 rs. cada uno, con que los ha obtenido, y anunciarlo por medio del boletín oficial para noticia del público. Córdoba 12 de Julio de 1845.—Por acuerdo de la comisión, Francisco de Borja Pavón, Srio.

Circular núm. 718.

En las mañanas de los días 1.º y 2.º del corriente mes han tenido lugar, según lo prevenido en el reglamento de escuelas, los exámenes correspondientes á los alumnos de las clases elemental y de párvulos del seminario normal de instrucción primaria de esta provincia.

La comisión, con este motivo, teniendo ocasión de observar la constancia y celo con que los Sres. Director y profesores del establecimiento se consagran al desempeño del importante ramo de la enseñanza pública que les está cometido, tuvieron una singular complacencia, de que participó el numeroso y lucido concurso que asistió á los exámenes, al ver la exactitud y cierta espedición con que en el primer día contestaron los alumnos de la clase elemental á las muchas y diversas preguntas que se les hicieron sobre aritmética, gramática, geografía, geometría, higiene y urbanidad, á la vez que manifestaron sus progresos en la lectura y escritura. Contestando igualmente con notable extensión y admirable tino á lo que se les preguntara acerca de religión, manifestaron la justa importancia que en el instituto normal se dá á este punto esencialísimo y primordial de la educación pública.

Asimismo los tiernos alumnos de la clase de párvulos en la mañana del siguiente día respondiendo á numerosas preguntas sobre religión, lectura, aritmética, gramática, geografía,

geometría é historia natural, mostraron de cuanto cultivo es capaz la inteligencia de los niños aun en el primero y mas interesante periodo de su candor y desarrollo.

La comisión que por medio de alguno de sus individuos que quisieron preguntar á los alumnos, e enteró por sí misma del estado brillante de sus progresos, tiene una satisfacción en demostrar la complacencia con que ha visto de nuevo y recientemente esta prueba del aprovechamiento y esmero con que las personas que se hallan al frente de la escuela normal cumplen con los deberes de su cargo; acordando publicarlo así en el boletín para noticia de la provincia y honor de los Sres. Director del establecimiento D. Francisco Merino, y de los profesores D. José Merino y D. Blas Castañón. Córdoba 19 de Julio de 1845.—El presidente, Javier Cavestany.—Francisco de Borja Pavón, Srio.

Circular núm. 711.

Con Real privilegio.

Máquina hidráulica y económica: Soga continua, para elevar las aguas con solo la fuerza de un hombre.

Es tan sencilla que por medio de una soga de esparto ó lana, ó de una cadenilla de hierro, eleva el agua á una altura de 30 pies con la fuerza de un solo hombre. Es aplicable á pozos, algibes, norias &c., y puede por consiguiente usarse con ventaja y suma economía en las fábricas y para el riego de jardines, huertas y terrenos situados á la indicada altura de 30 pies del nivel de las aguas de los rios, lagunas ú otra clase de depósitos.

Su costo de entretenimiento, usandola diariamente, se reduce al de una ó dos sogas al año, esto es, de 3 ó 6 rs. vn.

Dá 1200 libras de agua por cuarto de hora, y puede suministrar doble y triple cantidad si se aumenta soga y fuerza motriz.

Esta máquina está colocada y se manifiesta al público en el Real Retiro en el estanque de la Primavera.

A los que gusten adquirirla se les proporcionará á 2000 rs. siendo de las cien primeras que se pidan, pagando 500 rs. al tiempo de encargarla y los 1500 restantes al recibirla. Las que se pidan despues de espedidas estas se satisfarán á razon de 3000 rs.

Si alguna persona quisiera comprar el privilegio por provincias ó como gustase podrá acudir á la calle del Principe núm. 38 cuarto 2.º en la redacción del boletín de empresas.

Circular núm. 722.

D. Manuel de Burgos y Bueno, Magistrado honorario de la Audiencia de Cáceres y Juez

primero de primera instancia de esta ciudad de Córdoba y su partido, &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo por este mi primer edicto á Francisco Urbano y Alonso Leon, naturales y vecinos de Castro del Rio, de oficio del campo, para que dentro de nueve dias siguientes á el de la fecha se presenten en la cárcel pública de esta ciudad á defenderse de la culpa que les resulta en la causa que se les sigue de oficio por mi juzgado y presencia del infrascripto escribano público de este número y colegio, sobre rña de que resultó herido Juan de Lara: que si lo hicieren serán oídos y su justicia guardada; y en su rebeldia procederé en la causa como si estuvieren presentes, y les parará el perjuicio que haya lugar. Córdoba diez y siete de Julio de mil ochocientos cuarenta y cinco.—Manuel de Burgos y Bueno.—Por mandado de S. S., José Maria Galvez y Aranda.

Juzgado primero de primera instancia de Córdoba y su partido.

D. Manuel de Burgos y Bueno, Magistrado honorario de la Audiencia territorial de Cáceres, y Juez primero de primera instancia de esta ciudad de Córdoba y su partido, por S. M. (Q. D. G.) &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho a los bienes dote de la capellanía fundada por Bartolome Gimenez de la Pastora, en esta capital, para que en el término de treinta dias, contados desde el en que se publique en la gaceta de Madrid y boletín oficial de esta provincia, que por único se les señala, comparezan en este juzgado y escribania por sí ó por apoderado en forma á deducir el que crean asistiles, bajo apercibimiento de que pasado sin verificarlo les parará entero perjuicio: pues así lo tengo mandado en vista de la demanda propuesta por D. Rafael Hurtado, en que solicita se le adjudiquen en libre propiedad los indicados bienes en conformidad á lo dispuesto por la ley de diez y nueve de Agosto de mil ochocientos cuarenta y uno. Córdoba nueve de Mayo de mil ochocientos cuarenta y cinco.—Manuel de Burgos y Bueno.—Por mandado de S. S., Antonio de Rueda.

Juzgado primero de primera instancia de Córdoba y su partido.

D. Manuel de Burgos y Bueno, Ma-

gistrado honorario de la Audiencia territorial de Cáceres, Juez primero de primera instancia del partido de esta ciudad de Córdoba, &c.

Hago saber: que en este mi juzgado y por la escribania de D. Bartolome Carrion, que por su enfermedad despacha el infrascripto, penden los autos de testamentaria de la S.ª Doña Manuela Vaencuela Guiral, en los cuales á pedimento del representante de sus hijos y herederos mayores de edad, y de conformidad del curador ad litem de los merces, he acordado la enagenacion del cortijo de Gualfio, término de Montoro, perteneciente á la vinculacion llamada de Guiral, tasado en treinta y cinco mil quinientos treinta y un rs. quince mrs., para cubrir con su precio responsabilidades y obligaciones de la testamentaria, y que se saque á la subasta por el término de treinta dias que espiran el catorce de Agosto próximo, señalan lo para su remate la mañana del diez y nueve de dicho mes á las diez de ella en mi casa audiencia. La persona que quisiere hacer postura acuda en dicho término y se le admitirá siendo arreglada. Dado en Córdoba á quince de Julio de mil ochocientos cuarenta y cinco.—Manuel de Burgos y Bueno.—Por mandado de S. S., Manuel Llorente y Fernandez.

Juzgado segundo de primera instancia de Córdoba y su partido.

D Salvador de Reyna Rodriguez, Juez segundo de primera instancia de esta ciudad de Córdoba y su partido.

Se hace saber: como en este juzgado y presente escribania pende cierto procedimiento, y en el se ha mandado vender en pública subasta la mitad de una casa en Villaviciosa, que está embargada, de la pertenencia de Andres Pulido, de aquella vecindad, apreciada en la cantidad de seis mil trescientos doce rs., señalándose para su remate la mañana del día once de Agosto próximo en la audiencia de dicho Sr., con cuyo motivo la persona que quisiere hacer postura á dicha finca se presentará á ello, seguro que se le admitirá la que hiciere siendo arreglada. Dado en Córdoba y Julio ocho de mil ochocientos cuarenta y cinco.—Salvador de Reyna Rodriguez.—Por mandado de dicho Sr. José Cobo.

Juzgado de primera instancia de Montilla y su partido.

D. Venancio Arce Salazar, Juez de primera instancia de esta ciudad de Montilla y su partido, &c.

En virtud del presente se hace saber á todas las personas que se crean con derecho á los bienes dote de la capellanía que en esta ciudad fundó D. Cristóbal Ruiz Lorenzo, que dentro del término de treinta días, contados desde la publicación del presente edicto se presenten en este mi juzgado á deducir el que crean asistirles por sí ó por medio de procurador con poder bastante, bajo apercibimiento que pasado dicho término sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar, y se procederá á lo demás que corresponda; por cuanto por mi auto proveído en el expediente instruido á instancia de Doña María de la Paz Hidalgo, sobre que se declaran de libre disposición y se le adjudiquen como tales los bienes dote de dicha capellanía, así lo tengo mandado en providencia de este día. Montilla ocho de Julio de mil ochocientos cuarenta y cinco.—Venancio Arce Salazar.—Por su mandado, Francisco Solano de A. Jona.

Juzgado de primera instancia de la Rambla y su partido.

Lic. D. José Gil Delgado, Juez de primera instancia del partido de esta villa de la Rambla, &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á que se les adjudiquen en libre disposición los bienes que forman el dote de la capellanía que en la parroquial de esta dicha villa fundaron Juan é Isa el del Río Cañero, para que en el término de treinta días contados desde la publicación de este edicto en la gaceta de Madrid y boletín oficial de esta provincia se presenten á deducirlo, en la inteligencia de que trascurrido citado término sin haberlo realizado les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en la villa de la Rambla á tres días del mes de Julio del año de mil ochocientos cuarenta y cinco.—José Gil Delgado.—Por mandado de su merced, José de Ariza, Escribano.

Juzgado de primera instancia de Pozoblanco y su partido.

Lic. D. Luis Beltrán Beltrán, Juez de

primera instancia del partido de esta villa de Pozoblanco, &c.

Por el presente se citan, llaman y emplazan á todas las personas que se crean con derecho á los bienes dote de las capellanías que en la parroquial de la villa de Pedroche fundó el Ilmo. Sr. D. Fr. Juan de los Barrios, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el boletín oficial de la provincia se presenten á deducirlo en este juzgado por la escribanía del que suscribe, apercibidos que de no hacerlo les parará perjuicio. Dado en Pozoblanco á cuatro de Junio de mil ochocientos cuarenta y cinco.—Luis Beltrán Beltrán.—Por mandado del Sr. Juez, Bernardo Gallardo.

Juzgado de primera instancia de Montoro y su partido.

D. José Miguel Henares, Auditor de guerra honorario y juez de primera instancia de este partido por S. M. (Q. D. G.), &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los parientes que se crean con derecho á los bienes dote de la capellanía colativa que en la iglesia parroquial de S. Bartolomé de esta ciudad fundaron D. Juan Antonio Benítez de Molina, y Doña Ana Baraona y Madueño, para que en el término de treinta días, contados desde que este edicto fuere publicado en la gaceta del Gobierno y boletín oficial de esta provincia, comparezcan en mi juzgado por sí ó por personas apoderadas en forma, á deducir el que les interese, apercibidos que de no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Montoro á diez y seis de Julio de mil ochocientos cuarenta y cinco.—José Miguel Henares.—Por mandado de S. S., Santos Balseca.

AVISO.

SOCIEDAD LITERARIA.

Museo de las Hermosas.

Colección de las mas escogidas é interesantes novelitas que se publican en el extranjero, traducidas por D. Victor Balaguer.

Se ha repartido el tomo 1.º que contiene Los amores del hermoso Pecopin y de la bella Baultour, de Victor Hugo y Fascinacion, cuento de Hoffman; se halla en prensa el inmediato que se publicará muy pronto.

Se suscribe al precio, por cada tomo, de 4 rs. en Madrid y 5 rs. en las provincias franco el porte, debiendo adelantar siempre el importe de un tomo.